



Año de la Consolidación del Mar de Grau

Resolución Gerencial Regional N° 304 -2016-GRH/GRDS

Huánuco, 04 MAR. 2016

VISTO:

El Memorandum N° 110-2016-GRH/PPR de fecha 28 de enero de 2016, cursado por la Procuraduría Pública Regional, correspondiente al Expediente N° 00250-2014-0-1201-JR-LA-02, emitido por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la parte de visto, la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 05 de enero de 2016, el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vista N° 10 de fecha 22 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 606-2015, contenida en la Resolución número 06 de fecha 17 de setiembre de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por **FELIX ELGUERA RIOS**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en la cual se declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 1195-2014-GRH/GRDS, de fecha 12 de mayo de 2014, en el extremo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en consecuencia, **ordena** que el demandado Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva Resolución otorgando a favor del demandante, el reintegro del pago de la gratificación por treinta años de servicios, en base de la remuneración total o íntegra. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones", así mismo el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la





Año de la Consolidación del Mar de Grau

organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional”;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba;

Por lo expuesto y en uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 22 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 606-2015, contenida en la Resolución número 06 de fecha 17 de setiembre de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda; en consecuencia **OTÓRGUESE** a favor de **FELIX ELGUERA RIOS**, el reintegro del pago de la gratificación por treinta años de servicios, en base de la remuneración total o íntegra.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Huánuco, a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, al interesado y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. **LUIS A. COLONIA ZEVALLOS**
GERENTE